



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 06 de octubre de 2021

OFICIO MÚLTIPLE 49170-2021-SBS

Señor(es)
Gerente General / Gerencia Mancomunada
Presente.-

Ref.: Precisiones sobre el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero

Me dirijo a usted, con relación al Decreto Legislativo N° 1508 y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo), que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero (en adelante, el Programa) y el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero aprobado por Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15 y su modificatoria¹, a fin de realizar precisiones relacionadas a aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por su representada para las operaciones a realizarse en el marco del Programa:

- 1) Los créditos objeto del Programa, deben permanecer registrados en el rubro 14 “Créditos” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, en adelante Manual de Contabilidad, debiéndoseles continuar aplicando las disposiciones de carácter prudencial y contable que correspondan de acuerdo con la regulación vigente, considerando las precisiones que se señalan en los numerales siguientes del presente Oficio Múltiple.

Asimismo, los créditos objeto del Programa, se deben registrar para control en la subcuenta de orden 8109.49 “Créditos del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero – DL 1508”, teniendo como contrapartida el rubro 82 “Contra cuenta de cuentas de orden deudoras”, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Contabilidad. Las cuentas analíticas de la subcuenta 8109.49 deben reportarse en el Reporte Crediticio de Deudores (RCD).

- 2) Considerando que la garantía no cubre el riesgo crediticio de la cartera de créditos objeto del Programa, el cual continúa siendo asumido por las empresas del sistema financiero, las empresas no podrán aplicar la garantía para sustitución de contraparte crediticia o responsabilidad subsidiaria respecto a la señalada cartera de créditos para efectos de la constitución de provisiones por riesgo de crédito, cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo

¹ Resolución Ministerial N° 261-2021-EF/15



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

por riesgo de crédito y cálculo de los límites de concentración.

- 3) Cuando se realice la operación de reporte de créditos con el BCRP a que se refiere la Circular N° 0011-2021-BCRP, la cartera de créditos objeto de la operación de reporte no debe ser dada de baja en el estado de situación financiera de la empresa transferente, independientemente se realice mediante fideicomiso de titulización u otro mecanismo, y sigue resultando aplicable lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente Oficio Múltiple.

Se debe precisar que las empresas del sistema financiero que participen en el Programa, que vayan a transferir su cartera crediticia al fideicomiso de titulización, no requieren solicitar la autorización previa de esta Superintendencia para participar como fideicomitentes a que se refiere el artículo 24° del Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios aprobado por la Resolución SBS N° 1010-99 y sus modificatorias, debiendo solo remitir una comunicación a esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse celebrado el contrato, sin necesidad de adjuntar la información a que se refiere el artículo 25 del Reglamento antes mencionado.

Dado que los certificados de participación del fideicomiso de titulización representan créditos que no se han dado de baja en el estado de situación financiera de las empresas del sistema financiero, las referidas empresas no deben registrar dichos certificados en su estado de situación financiera.

Asimismo, no se requiere solicitar autorización previa de esta Superintendencia para realizar operaciones de transferencia de cartera crediticia al contado con pacto de recompra u opción de compra con el BCRP, debiendo solo remitir una comunicación a esta Superintendencia de la celebración del contrato al siguiente día hábil posterior a su realización, sin necesidad de adjuntar la información a que se refiere el Anexo A del Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias.

El monto recibido por la cartera objeto de la operación de reporte debe contabilizarse como un pasivo, registrándose en la subcuenta 2504.11 "Cuentas por pagar por operaciones de reporte", cuenta analítica 2504.11.01 "Operaciones con el Banco Central de Reserva del Perú", subcuenta analítica 2504.11.01.01 "Operaciones de venta con compromiso de recompra". Los intereses devengados se deben reconocer en la subcuenta 4105.01 "Intereses y gastos de cuentas por pagar", cuenta analítica 4105.01.01 "Intereses y gastos de cuentas por pagar por operaciones de venta con compromiso de recompra", con abono en la subcuenta 2508.01 "Gastos por pagar de cuentas por pagar diversas", cuenta analítica 2508.01.01 "Intereses y gastos por pagar por operaciones de reporte".

- 4) No resulta aplicable el reporte de los créditos objeto del Programa en el Anexo N° 5-D del Manual de Contabilidad, ni en los Estados Financieros publicados trimestralmente (sección "cartera cedida en garantía"). En el caso del Reporte N° 25 del Manual de Contabilidad, no aplica el envío del mencionado reporte al inicio de la participación en el Programa; sin embargo, en caso de honramiento de la garantía, sí aplica el envío. Finalmente, se precisa que sí corresponde el envío del Reporte N° 25-A del Manual de Contabilidad por los créditos objetos del Programa.
- 5) Cuando una empresa del sistema financiero tenga a su cargo la cobranza de una cartera de



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

créditos cuya garantía del Gobierno Nacional se ha honrado, la referida cartera debe ser reportada por la empresa del sistema financiero encargada de la cobranza en un Reporte Crediticio de Deudores (RCD) adicional en línea con las instrucciones establecidas en el Oficio Múltiple N° 10238-2021-SBS y otras que esta Superintendencia emita.

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP